



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

301/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUAREZ,
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

16 de enero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de mayo de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO
POR NO ENTREGAR LA
INFORMACIÓN” Sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción III de
la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión,
conforme a lo señalado en el
considerando VII de la presente
resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
301/2023.

SUJETO OBLIGADO **AYUNTAMIENTO
DE ACATLÁN DE JUAREZ, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **301/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUAREZ, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140280922000375, recibida el día posterior**, la cual consistió en lo siguiente:

“DE ACUERDO AL NÚMERO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA QUIERO QUE ME NOTIFIQUEN TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO CUANTOS DÍAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICARLES UN RECURSO DE REVISIÓN DESPUÉS DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO, LO QUIERO CON DATOS ESTADÍSTICOS DE CADA RECURSO, DÍA DE INTERPOSICIÓN, DÍA DE NOTIFICACIÓN, DÍA DE INFORMES Y DÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODOS SUS RECURSOS, EVITENME LA PENA DE INTERPONER MI QUEJA; LO ANTERIOR LO REQUIERO SABER YA QUE AL ITEI, O SEA, A SU CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS, MEJOR DICHO, A SU ESCUELA PATITO LE PRESENTE LA SOLICITUD QUE TIENE LOS NÚMEROS 140293422000484, Y COMO LOS SANGRONASOS NO ME CONTESTARON MI PETICIÓN, EN ESO PROMOVÍ EL 10 DE MAYO EL RECURSO DE REVISIÓN, O SEA, SU MENTADA DE MADRE QUE TRAMITARON EL 11 DE MAYO DE 2022 Y SE TURNÓ EL 17 DE MAYO DE 2022, Y RESULTA QUE HOY YA PASARON 6 MESES EXACTOS Y AUN NO SALE NADA DEL RECURSO DE REVISIÓN CON Número de expediente: RRDA0255522, YA ESTAMOS A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; EXIJO TODA LA INFORMACIÓN PARA EXIVIR A ESTOS CORRUPTOS CON NOMBRES Y APEHIDOS.” (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente – información inexistente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente

presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0654723.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 17 diecisiete de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **301/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 24 veinticuatro de enero del año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/632/2023, el día 01 primero de febrero del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Secretario del Ayuntamiento y la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de marzo del año en curso, se dio cuenta de que, fenecido el plazo, la parte recurrente,

fue omisa en pronunciarse respecto al requerimiento formulado por esta ponencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE JUARÉZ, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación inoportuna del recurso. El presente recurso de revisión **no** fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	09/enero/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	16/enero/2023
Días inhábiles	26/diciembre/2022 – 06/enero/2023 periodo vacacional del instituto. Sábados, domingos

VI. Improcedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en lo siguiente:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

I. **Que se presente de forma extemporánea;**

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)

III. **Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;**

Como se observa de las constancias, el presente recurso fue presentado de forma extemporánea toda vez que, el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante, por lo que atención al numeral 95.1 fracción I de la Ley de la materia, el término para interponer recurso de revisión comenzó a partir del día 06 seis del mismo mes y año, y feneció el 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, **dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso**, contados a partir de:

I. **La notificación de la respuesta impugnada;**

Lo resaltado es propio.

Sin embargo, el solicitante presentó su recurso el día **16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés**; por lo que la causal de sobreseimiento se configura, debido a que se actualiza la causal de improcedencia al presentarse el recurso de revisión de forma **extemporánea**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **301/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS